

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1998.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## 9539

*ORDEN de 20 de abril de 1998 por la que se amplía el plazo de presentación de ofertas al concurso público convocado para la adjudicación de una concesión que habilite para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de La Rioja y por la que se modifica la Orden de convocatoria del concurso.*

El «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1998, ha publicado la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas y se convoca el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de La Rioja.

El plazo de presentación de ofertas para el citado concurso, a tenor de lo fijado en la convocatoria del mismo [anexo I, apartado 8, letra a), de la citada Orden de 19 de diciembre de 1997], terminaba a las doce horas del día en que finalizara el plazo de tres meses a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria del concurso.

Próximo a finalizar dicho plazo, y habida cuenta de la proliferación en un breve período de tiempo de diferentes concursos dirigidos al otorgamiento de licencias habilitantes para la prestación no sólo del servicio de telecomunicaciones por cable sino también de otros servicios de telecomunicaciones, como es el caso del concurso para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores, o del concurso para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, se ha estimado oportuno, al amparo del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ampliar el plazo de presentación de ofertas al concurso público convocado para la adjudicación de una concesión que habilite para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de La Rioja.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el plazo de presentación de ofertas al concurso público para la adjudicación de una concesión que habilite para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de La Rioja, convocado por Orden de 19 de diciembre de 1997, de manera que la fecha límite de presentación de ofertas al citado concurso queda fijada a las doce horas del día en que finalice el plazo

de cuatro meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria del concurso («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1998).

Segundo.—Se modifica el apartado 9 del anexo I de la Orden de 19 de diciembre de 1997 (apertura de las ofertas), en los siguientes términos:

«9. Apertura de ofertas:

a) Análisis por la Mesa de Contratación del sobre 1 (documentación administrativa) y decisión acerca de la admisión o inadmisión de los licitadores: 29 de mayo de 1998.

b) Acto público de apertura de los sobres 2 (oferta técnica y económica) y 3 (documentación complementaria): En el salón de actos del Palacio de Comunicaciones (planta cuarta), plaza de Cibeles, Madrid, a las doce horas del día 5 de junio de 1998.»

Tercero.—Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 20 de abril de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

## 9540

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la convocatoria de un curso de especialización en Audición y Lenguaje, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid y la Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.).*

Vista la petición de autorización formulada por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.) para realizar una convocatoria de curso de especialización en Audición y Lenguaje, a organizarse a través de la Universidad Autónoma de Madrid, en virtud del Convenio de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 13 de enero de 1993.

Considerando que los requisitos de acceso, el contenido y la duración del curso se ajustan a lo establecido por la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la convocatoria del curso de especialización en Audición y Lenguaje, a organizarse por la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en los apartados primero y cuarto de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—A los efectos previstos en el apartado séptimo de la mencionada Orden, la entidad organizadora enviará una vez finalizado el curso, a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas con su documento nacional de identidad que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo superen y su causa.

Tercero.—Los certificados acreditativos de dicho curso serán expedidos por la Universidad Autónoma de Madrid, haciéndose constar en los mismos la autorización contenida en la presente Resolución, así como la mención de que el citado curso habilita para desempeñar puestos de trabajo en la especialidad de Audición y Lenguaje.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Exmo. y Mgfc. Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, Sr. representante legal de la Federación de Enseñanza de CC.OO., e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**9541** *ORDEN de 3 de abril de 1998 por la que se modifica la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de mayo de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua.*

La Orden de 7 de mayo de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua, en su disposición transitoria primera, párrafo segundo, prescribe:

«A tal fin, durante 1997 y hasta finalización de las acciones formativas aprobadas, y de las obligaciones reconocidas al amparo del I Acuerdo Nacional de Formación Continua, FORCEM mantendrá las competencias y el régimen de funcionamiento, que a efectos de la gestión presupuestaria y de liquidación de los fondos asignados a la misma, correspondientes al período de vigencia de dicho Acuerdo, se regulan en la Orden anteriormente mencionada.»

Esta última mención se refiere a la Orden de 4 de junio de 1993 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de Bases reguladoras de las Ayudas Acogidas al I Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Durante el año 1997, ha sido preciso poner en práctica el nuevo modelo procedimental y de gestión plasmada en los Acuerdos de Formación Continua suscritos en diciembre de 1996, lo que ha comportado la necesidad de desplegar un importante esfuerzo para responder adecuadamente a las crecientes necesidades expresadas por la sociedad hacia aquel tipo de formación. Por otra parte, la liquidación definitiva de las ayudas a la formación teórica del antiguo contrato de aprendizaje en el marco del I Acuerdo Nacional de Formación Continua y concomitante Acuerdo Tripartito, no ha podido realizarse, a pesar de la diligencia desempeñada, hasta su completa consumación, en el plazo previsto en la disposición transitoria contemplada.

Ello abona la necesidad de prorrogar por una vez, y por cinco meses, el período en que FORCEM ha de poder finalizar la liquidación de ayudas con cargo a la financiación dispuesta en los primeros Acuerdos de Formación Continua.

En su virtud, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento dispongo:

## Artículo único.

La disposición transitoria primera de la Orden de este Departamento de 7 de mayo de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» del 16), queda reemplazada por el siguiente texto:

«Las ayudas acogidas al I Acuerdo Nacional de Formación Continua, incluida la Resolución de la convocatoria de permisos individuales de formación, de 23 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), que se ejecuten durante 1997, y las horas de formación teórica del contrato de aprendizaje, realizadas hasta el 31 de diciembre de 1996, siempre que se hayan presentado a justificación y liquidación por los centros de formación antes del 1 de enero de 1998, así como el apoyo a la iniciativa ADAPT, serán sufragadas con cargo a los fondos públicos regulados en la Orden de 4 de junio de 1993 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar las acciones formativas acogidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

A tal fin, y hasta el 31 de mayo de 1998, FORCEM mantendrá las competencias y el régimen de funcionamiento, que a efectos de la gestión presupuestaria y de liquidación de fondos asignados

a la misma, correspondientes al período de vigencia de dicho Acuerdo se regulan en la Orden anteriormente mencionada. FORCEM habrá de presentar la liquidación de los fondos a los que se refiere la presente disposición transitoria en el plazo de que termina el 30 de junio de 1998.»

## Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

**9542** *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Sanidad y Consumo y del organismo autónomo Instituto Nacional de Consumo.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Sanidad y Consumo y del organismo autónomo Instituto Nacional del Consumo (código de Convenio número 9003632), que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1998, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Administración, en representación de la misma, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE CONSUMO

### CAPÍTULO I

#### Determinación de las partes que lo concertan

##### Artículo 1. Partes concertantes.

El presente Convenio Colectivo se establece entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el personal laboral del mismo y es concertado por los representantes de la Administración, designados al efecto por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, y, por la parte social, por los representantes de los Sindicatos UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### CAPÍTULO II

#### Ámbito de aplicación

##### Artículo 2. Ámbito personal.

Por personal laboral, a efectos del presente Convenio, se entiende al trabajador fijo de plantilla, interino, eventual, fijo de trabajos discontinuos